



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7113927 Radicado # 2026EE228685 Fecha: 2026-10-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER206353 del 2026-09-16
Petición No. 6590642026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas ambientales por una “**OBRA DE CONSTRUCCIÓN**” perteneciente al establecimiento denominado **KFC** reportando como lugar de los hechos la **AK 24 No. 41 - 06** de la localidad de Teusaquillo, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se da respuesta en los siguientes términos:

En materia de RCD¹:

La Subdirección del Recurso Suelo en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025², en atención al radicado de la referencia mediante el cual peticionario manifiesta:

“(...) solicito la intervención de la autoridad competente a los hechos ocurridos en el establecimiento KFC ubicado en la carrera 24 #41-06, Bogotá D.C., durante la noche del 14 de septiembre y la madrugada del 15 de septiembre de 2026.

Durante dicha noche se realizaron aparentemente trabajos de obra, adecuación y/o demolición en el establecimiento, generando un ruido excesivo, intenso y persistente, que impidió el descanso de los residentes del sector durante buena parte de la noche y madrugada (...)

(...) como consecuencia de las obras fueron dejados escombros, residuos y suciedad en la vía pública y frente al establecimiento. a las 7:44 a. m. del 15 de septiembre de 2026, estos aún no habían sido retirados ni se había realizado la correspondiente limpieza. Esta situación resulta preocupante, pues ante una eventual lluvia los residuos podrían ser arrastrados hacia los sumideros y el sistema de aguas lluvias, generando contaminación y posibles obstrucciones.

¹ Información aportada por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS)- SDA

² Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

por lo anterior, solicito igualmente:

verificar el manejo, retiro, transporte y disposición de los escombros y residuos de construcción y demolición (RCD) generados por las obras. Informar si el establecimiento cuenta con los procedimientos y soportes correspondientes para el adecuado manejo y disposición de dichos residuos.

Realizar, de ser procedente, visita de inspección al establecimiento y al área exterior afectada, verificando las condiciones de ruido, ocupación y limpieza del espacio público y manejo de residuos.

si se comprueba un incumplimiento relacionado con el abandono de escombros o residuos en el espacio público, solicito que se adelanten las actuaciones correspondientes y se impongan las sanciones y medidas correctivas a que haya lugar. (...)"

Al respecto, es pertinente precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Suelo, ejerce funciones de control y seguimiento a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD) y llantas, específicamente frente a los generadores y/o acopiadores de estos residuos, con el propósito de verificar que su manejo no genere afectaciones a los recursos naturales ni impactos derivados de una inadecuada gestión.

Así las cosas, el **2 de octubre de 2026**, un profesional adscrito a esta Subdirección realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la KR 24 No. 41 - 06, sector catastral La Soledad, localidad de Teusaquillo, donde funciona el establecimiento de comercio KFC, con el propósito de verificar las condiciones relacionadas con los hechos reportados y las obligaciones aplicables a la gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 32 del Decreto Distrital 507 de 2023³, compilado en el Decreto Distrital 646 de 2025.

La visita fue atendida por el señor Juan Camilo Caro, quien manifestó desempeñarse como líder de turno del establecimiento, y con quien se efectuó recorrido por el área perimetral del predio, en el cual se evidenció una intervención sobre el espacio público contiguo, asociada, de acuerdo con la información suministrada durante la visita, a trabajos de adecuación de la trampa de grasas del establecimiento.

³ Decreto Distrital 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

No se evidenciaron actividades constructivas en ejecución; no obstante, frente a la intervención observada, se pudo constatar que los residuos generados durante su ejecución fueron reutilizados y reincorporados en el área intervenida. De igual manera, no se evidenció la presencia o acopio de RCD, materiales de obra o elementos asociados a su manejo en la vía pública, ni condiciones que permitieran establecer una ocupación indebida del espacio público relacionada con la gestión de estos residuos.

A continuación, el registro fotográfico obtenido durante la visita:



Fotografía 1. Vista de la fachada del predio el 02 de octubre de 2026.



Fotografía 2. Vista de la intervención el 02 de octubre de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se informó sobre las actividades adelantadas para la adecuación de la trampa de grasas, así como sobre la proyección de realizar nuevas intervenciones relacionadas con la adecuación de dicha infraestructura y de las tuberías del establecimiento, a través del proceso SDA 7136623 se solicitó a los responsables del establecimiento remitir información relacionada con el alcance de las actividades ejecutadas y proyectadas, las condiciones bajo las cuales fueron o serán desarrolladas y los materiales involucrados, resaltando la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título VIII del Decreto Distrital 646 de 2025, en materia de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

Por consiguiente, teniendo en cuenta que los hechos objeto de la petición involucran, además, aspectos relacionados con la intervención del espacio público y los permisos o autorizaciones es pertinente precisar que la verificación y el control relacionados con el cumplimiento de las normas urbanísticas, así como con la existencia y/o cumplimiento de las respectivas licencias o permisos urbanísticos, no corresponden al ámbito de competencia de esta Subdirección.

Dichas actuaciones se encuentran asociadas a las competencias de las Alcaldías Locales, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las obras y comportamientos contrarios a las normas urbanísticas.

En materia de emisión de ruido:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025⁴ derogado por el Decreto 646 del 2025, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015⁵ y la Resolución 0627 de 2006⁶.

Ahora bien, en atención a las siguientes solicitudes:

- *INFORMAR SI EL ESTABLECIMIENTO CONTABA CON PERMISO, AUTORIZACION, LICENCIA O CONCEPTO QUE LE PERMITIERA REALIZAR TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA NOCHE DEL 14 DE SEPTIEMBRE Y LA MADRUGADA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.*
- *EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR EL NUMERO DEL PERMISO O ACTO ADMINISTRATIVO, AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO, VIGENCIA, ACTIVIDADES AUTORIZADAS, HORARIO PERMITIDO PARA EJECUTAR LAS OBRAS Y CONDICIONES O RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA GENERACION DE RUIDO.*
- *INFORMAR ESPECIFICAMENTE SI ESTABAN AUTORIZADAS EN HORARIO NOCTURNO ACTIVIDADES COMO DEMOLICION, PERFORACION, MARTILLO, UTILIZACION DE MAQUINARIA, CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES U OTRAS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RUIDO.*

⁴ Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."

⁵ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁶ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

- *INFORMAR SI LA AUTORIDAD TENIA CONOCIMIENTO PREVIO DE ESTAS ACTIVIDADES Y SI SE REALIZO ALGUNA VISITA, INSPECCION, MEDICION DE RUIDO U OPERATIVO DE CONTROL RELACIONADO CON LOS HECHOS.*
- *SI SE DETERMINA QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CONTABA CON AUTORIZACION PARA REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES EN HORARIO NOCTURNO, O QUE INCUMPLIO LAS CONDICIONES, HORARIOS O LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PERMISO, SOLICITO QUE SE INICIE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR.*

Se precisa que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite estudios acústicos que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales.

En este sentido, cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006); por lo tanto, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el en los **artículos 2.2.5.1.6.4⁷ y 2.2.5.1.7.17⁸ del Decreto 1076 de 2015⁹**.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y

⁷ Artículo 2.2.5.1.6.4 "... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos".

⁸ Artículo 2.2.5.1.7.17 Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía".

⁹ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Por lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6590642026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: ***Dra. María Angelica González Russi.*** Alcaldesa Local de Teusaquillo, o quien haga sus veces.
Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Dirección: CL 39 B No.19 - 30, Teléfono fijo: (+601) 2870094. **(Sin Anexos)**

Proyectó: MARIA ALEJANDRA AYALA HENAO – Subdirección Recurso Suelo (SRS)
NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ – Subdirección de Calidad del Aire y Visual (SCAAV)
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO – Subdirección Recurso Suelo (SRS)
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO – Subdirección Recurso Suelo (SRS)
Aprobó: DIANA MILENA RINCON AVILA – Subdirección Recurso Suelo (SRS)